



SOMASCAN, INC.

Frank Kolodziej, MD
Somascan, Inc.
Calle José Martí #56
Floral Park
Hato Rey, PR 00918

Br. 2

September 23, 2008

US NRC RI
DNMS
475 Allendale Road
King of Prussia, PA 19406

RE: Amendment for additional satellite locations and increase in activity.

Dear Mr. Sir or Madam:

03036194

Please add the following satellite location to our NRC license # 52-25617-01:

1. Cardiovascular Hospital
Esq. Ave. Americo Miranda
Centro Medico Edif. Cardiovascular
Basement
San Juan, PR 00921

1. Instituto Central de Diagnostic, Inc.
Bo. Monocillo Centro Medico
Hospital Oncologico
San Juan, PR

RECEIVED
REGION 1
2008 OCT 20 AM 10:41

The above locations are independently owned and operated within the hospitals.

If you need any further information, please contact David Rhoe at (787) 245-7248.

Sincerely,

Frank Kolodziej, MD

Attachments: Lease agreements for:

- Cardiovascular Hospital
- Hospital Oncologico

142919
NRCSS/RCNI MATER. ALS-002

CONTRATO
COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER, INC. una corporación sin fines pecuniarios debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que opera y es dueña de una Institución hospitalaria sin fines pecuniarios radicada en el Centro Médico de Río Piedras, Puerto Rico, denominada Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez, a quien en adelante se denominará en el presente contrato EL HOSPITAL y será representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Loda. Celia Molano, quien es mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico y que ha sido expresamente autorizada a ejecutar este contrato.-----

DE LA OTRA PARTE: SOMASCAN, INC. una corporación con fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y opera y es dueña de facilidades de diagnóstico y tratamiento de alta tecnología y que cuenta con certificado de necesidad y conveniencia otorgado por el Departamento de Salud para el establecimiento y operación de facilidades de Tomografía Computarizada a ser establecidos en el Hospital Oncológico Isaac González Martínez y quien operará las mismas como Instituto Central de Diagnóstico, Inc., corporación debidamente organizada para la operación de facilidades de Tomografía Computarizada siendo dicha entidad subsidiaria de Somascan, Inc. y de la cual en adelante se denominará en el presente contrato como EL INSTITUTO. EL INSTITUTO será representado por el Dr. Frank Kolodziej, mayor de edad, casado, médico y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

EXPONEN

PRIMERO: EL HOSPITAL es una institución hospitalaria debidamente acreditada y supervisada por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. EL INSTITUTO está debidamente

capacitado para operar las facilidades de Tomografía Computarizada del Hospital.-----

SEGUNDO: LAS PARTES han acordado formalizar el presente contrato con el propósito que se provean en EL HOSPITAL servicios de Tomografía Computarizada tanto a pacientes ambulatorios, como hospitalizados, lo cual se llevará a cabo bajo las siguientes.-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: EL INSTITUTO se compromete a ofrecer en las facilidades del hospital aquellas pruebas y procedimientos que constituyen la rama de la medicina conocida como Tomografía Computarizada.----

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que las facilidades que las objeto del presente contrato son aquellas denominadas como DEPARTAMENTO DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DEL HOSPITAL, las cuales serán operadas por el Instituto Central de Diagnóstico, Inc.---

----A. EL INSTITUTO participará, en la medida que sea factible, en las actividades de educación y de investigación que se lleven a cabo en EL HOSPITAL y cooperará activamente para el fiel cumplimiento de todos los requerimientos solicitados por la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales.-----

----B. EL INSTITUTO cumplirá con todos los requisitos que la facultad establezca para todos sus miembros relacionados con Garantía de Calidad y con la acreditación de la Comisión conjunta y todas las demás agencias acreditadoras, tal y cual corresponde a un componente vital del HOSPITAL y su Departamento de Tomografía Computarizada.-----

TERCERA: EL INSTITUTO o Departamento será responsable de habilitar el espacio físico y/o terreno provisto por EL HOSPITAL e instalar el equipo necesario para dicho servicio cumpliendo con todos los requerimientos necesarios de las agencias reguladoras locales tanto como federales para la instalación del equipo de Tomografía Computarizada, incluyendo planificación para Radioterapia lo cual se estima ser una inversión que excede \$1,000,000.00 .-----

espacio y/o terreno aproximado de 2,800 pies cuadrados, localizados en terrenos laterales posteriores del HOSPITAL.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que las mejoras permanentes a realizarse en el espacio objeto del presente contrato, serán llevadas a cabo y costeadas en su totalidad por el INSTITUTO. Se dispone que toda remodelación realizada por el INSTITUTO al Departamento deberá llevarse a cabo en armonía con el diseño exterior establecido para el resto del HOSPITAL.

SEXTA: EL INSTITUTO se compromete a aportar al EL HOSPITAL los siguientes pagos durante los siguientes años del contrato: del primer al cuarto año (1 al 4 año) el pago anual será a base de cuatro (4) dólares el pie cuadrado de espacio ocupado. Si el INSTITUTO ejercita las opciones que aquí se le conceden los pagos anuales se ajustarán como siguen: quinto al octavo (5 al 8) año inclusive el pago anual será a base de seis (6) dólares el pie cuadrado. Si ejercita otro período adicional, los próximos cuatro (4) años, esto es, del noveno al duodécimo (9 al 12) año, este pago será a base de ocho (8) dólares el pie cuadrado. El INSTITUTO no realizará ningún tipo de pago durante la construcción y/o habilitación y/o durante la instalación del equipo de Tomografía Computarizada. El pago del primer año se computará a partir de la fecha en que se realice y facture el primer estudio de Tomografía Computarizada. Durante cualquier período de opción adicional ejercitado los pagos se efectuarán de igual manera.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que dichos pagos anuales son para satisfacer el gasto de agua, electricidad, teléfono central por medio de cuadro central del hospital, el uso de ascensores existentes, el uso de áreas comunes por los pacientes y empleados y cualquier otro gasto relacionado.

OCTAVA: EL Mantenimiento de los equipos que ofrecen los servicios antes descritos será realizados y sufragados por el INSTITUTO.

NOVENA: EL INSTITUTO tendrá derecho a tres (3) espacios reservados de estacionamiento por lo cual pagará anualmente la cantidad de mil doscientos (\$1,200) anuales, por el término de

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a set of initials at the bottom.

DECIMA: La facturación y cobro por los servicios a prestarse descritos en el presente contrato se llevará a cabo de la siguiente manera:-----

----a. LAS PARTES establecen que los cargos por servicios a cobrarse por los procedimientos efectuados en el Departamento serán responsabilidad del INSTITUTO y el HOSPITAL no intervendrá en dicha operación.-----

----b. En el caso de pacientes ambulatorios, EL INSTITUTO cobrará la totalidad de cargos que apliquen, incluyendo el componente profesional además del componente de producción directamente al paciente o al seguro médico que este tenga, según el seguro que aplique, sea Medicare, Cruz Azul, Triple S, Seguros Comerciales, etc.

----c. En los pacientes hospitalizados privados o que tengan seguros médicos que incluyen la cubierta para dichos servicios de Tomografía Computarizada EL INSTITUTO cobrará directamente a dichos seguros médicos o directamente a pacientes privados.-----

----d. EL INSTITUTO facturará el componente de producción en pacientes hospitalizados beneficiarios del plan Medicare presentando dicha factura al HOSPITAL por dicho componente de producción a base de un 10% del DRG ²² total aprobado al HOSPITAL, aplicable según el DRG en vigor, suma no mayor de \$340. Si el DRG ²¹⁵ deja de aplicar a EL HOSPITAL y/o Medicare cambia su política de reembolso el HOSPITAL garantizará al INSTITUTO el pago por componente de producción no menor de \$120.00 ²²⁰ por estudio, ajustable anualmente según el índice inflacionario.-----

----e. EL INSTITUTO, en su función de Departamento de Tomografía, proveerá los servicios de Tomografía Computarizada a pacientes médico-indigentes bona fide que tengan la debida tarjeta de identificación como indigentes expedida por el Departamento de Salud de Puerto Rico y debidamente referidos por el HOSPITAL libre de costo según la siguiente escala: En el PRIMER año de vigencia de este contrato los estudios serán doscientos cuarenta ¹⁰⁰ (240) estudios, en el SEGUNDO año serán doscientos sesenta y cuatro ¹¹¹ (264) estudios. En el TERCER año doscientos ochenta y ocho ¹²¹ (288) estudios. En el CUARTO año trescientos doce ¹²¹ (312) estudios. En el QUINTO año en

además trescientos sesenta ¹⁵¹ (360) estudios. Se prorrateará el número de estudios trimestralmente. Este servicio es para el uso y disfrute exclusivo de EL HOSPITAL, no es acumulativo y no puede ser asignado. De ser enmendada la actual Ley y/o Reglamentos de Medicaid aplicables a Puerto Rico de tal manera que sea similar o igual a la Ley de Medicare para propósitos de rendir servicios a pacientes médicos-indigentes regirán las disposiciones estipuladas en este contrato para la facturación de Medicare.-----

---f. EL INSTITUTO proveerá los servicios de planificación de Radio Terapia a pacientes médicos-indigentes bona fide, libre de costos según el siguiente desglose: En el PRIMER año de vigencia serán de ciento veinte (120) estudios. En el SEGUNDO año serán de ciento treinta y dos (132) estudios. En el TERCER año serán ciento cuarenta y cuatro (144) estudios. En el CUARTO año de vigencia serán de ciento cincuenta y seis (156) estudios por año. De darse una opción el el quinto (5) año serán de ciento sesenta y ocho estudios (168) por año, y del SEXTO año en adelante serán ciento ochenta (180) estudios por año. Se prorrateará los estudios trimestralmente. Este servicio es para el uso exclusivamente de EL HOSPITAL no es acumulativo y no es asignable. El costo de este servicio de planificación de radioterapia a pacientes privados o aquellos con cubierta de seguro médico es de \$150 por estudio y será facturado por el INSTITUTO. De enmendarse la actual Ley de Medicaid para Puerto Rico de tal manera que sea similar a Medicare aplicarán las estipulaciones para propósito de facturación igual que la facturación por servicios prestados a pacientes de Medicare.---

---g. Los servicios brindados a pacientes cuya producción habrá de ser pagada por EL HOSPITAL, habrán de pagarse en su totalidad a el INSTITUTO a los treinta (30) días de facturarse dichos servicios. Cualquier demora a partir de los treinta (30) días pagará intereses a razón de un 6% anual.-----

---h. EL INSTITUTO honrará los contratos existentes de los seguros médicos que contratan con EL HOSPITAL en lo que respecta a la prestación de servicios de Tomografía Computarizada siempre y

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature or set of initials in the middle, and another signature at the bottom.

cuando los cargos por servicios sean similares y/o

prevalcientes en la comunidad y siempre que estos contratos honren la política de pago del INSTITUTO, que establece la liquidación de toda factura en un plazo promedio general no mayor de treinta (30) días a partir de su presentación. Cualquier caso excepcional se resolverá en armonía entre el HOSPITAL y el INSTITUTO.-----

----i. EL INSTITUTO será quien único pueda hacer contratos para la prestación de servicios de Tomografía Computarizada disponiéndose que aquellos contratos previamente otorgados por EL HOSPITAL serán honrados siempre y cuando sean similares y/o razonables a los prevalcientes en la comunidad y conforme a política crediticia establecida por el INSTITUTO.-----

UNDECIMA: En cuanto al personal que ha de trabajar en el Departamento de Tomografía Computarizada las partes acuerdan lo siguiente:-----

----a. El personal es empleado del INSTITUTO-----

----b. EL INSTITUTO determinará las personas que trabajarán en dicho departamento, disponiéndose que será responsable de satisfacer los salarios, los beneficios marginales y demás compensaciones pertinentes.-----

----c. Será responsabilidad del INSTITUTO reclutar los empleados necesarios para la operación de dicho Departamento.-----

----d. Si algún empleado del INSTITUTO causare problema en el buen funcionamiento de EL HOSPITAL, la Administración llamará la atención a la Administración de dicho INSTITUTO a tales efectos de que se corrija la situación. De no corregirse el problema EL HOSPITAL podrá requerir del INSTITUTO las medidas que a ley correspondan y de igual manera podrá requerir EL INSTITUTO a EL HOSPITAL. El personal del INSTITUTO cumplirá con los requisitos mínimos que se espera de una Institución Hospitalaria debidamente acreditada.-----

----e. EL HOSPITAL será responsable de las actuaciones de sus empleados y cualquier acto o evento que ocurra en las áreas comunes en los pasillos, escaleras y lugares comunes que rodean el Departamento. Si un empleado de EL HOSPITAL causare problemas en



atención del HOSPITAL para que se corrija la situación. De no corregirse el problema, EL INSTITUTO podrá requerir del HOSPITAL las medidas que en ley correspondan.-----

----f. El horario de trabajo del INSTITUTO será un mínimo de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes exceptuando días feriados o días que se asignen al mantenimiento normal y/o rutinario y/o necesario de dicho equipo de Tomografía Computarizada. El trabajo en sábados o días feriados u horas adicionales quedará a opción del INSTITUTO.-

DUODECIMA: LAS PARTES acuerdan que EL INSTITUTO será responsable de la adquisición de los materiales necesarios para la operación del Departamento. Podrá adquirir dichos materiales de aquellos suplidores cuyas condiciones sean más razonables y convenientes. Se dispone que EL HOSPITAL permitirá a EL INSTITUTO adquirir materiales de oficina y otros materiales a través de su oficina de compra, satisfaciendo al suplidor por el costo de dichas compras.-----

TRIGESIMA: LAS PARTES acuerdan que EL INSTITUTO mantendrá su facultad con status de miembro de la Facultad Médica Activa del HOSPITAL con derecho a voz y voto recibiendo una compensación mínima de un dólar (\$1.00) anual, de acuerdo a los estatutos vigentes de la Facultad.-----

DECIMO CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la duración del presente contrato será por un período de cuatro (4) años con opción por parte del INSTITUTO de dos (2) períodos de cuatro (4) años adicionales. Al finalizar los primeros doce (12) años tendrá una opción adicional de cinco (5) años adicionales. Este contrato no podrá ser cancelado excepto por una de las siguientes circunstancias:-----

----a. Incumplimiento por cualquiera de las PARTES de cualquier cláusula de este contrato y previo aviso por escrito.-----

----b. Cancelación con aviso por escrito del INSTITUTO de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de terminación deseada.-----

DECIMA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que de surgir alguna controversia con respecto a la interpretación del presente contrato o de cualquiera de las PARTES desean darlo por terminado por una de las razones anteriormente mencionadas, utilizará el siguiente

para un Comité de Arbitraje y estos dos (2) representantes entre sí nombrarán un tercero; disponiéndose que la decisión de este Comité de Arbitraje será obligatoria y final para AMBAS PARTES. Aplicarán a este procedimiento de arbitraje las reglas establecidas por la Asociación Americana de Arbitraje.-----

DECIMO SEXTA: En caso de que surja una condición catastrófica que impida la continuación del presente contrato, tal como fuego, etc., las PARTES someterán, si tal fuere su deseo, una solicitud para dar por terminado el contrato al Comité de Arbitraje mencionado en la cláusula precedente, cuya decisión será final y definitiva.-----

DECIMO SEPTIMA: EL INSTITUTO será responsable de obtener un seguro de responsabilidad profesional que cubra sus servicios de no menor de \$300/500 mil por ocurrencia y los de aquellos empleados contratados por él y de responsabilidad pública para el área bajo su Jurisdicción.-----

DECIMO OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato regirá por el término de cuatro (4) años con opción a dos periodos de cuatro (4) años adicionales y otro de cinco (5) años a partir de los primeros doce (12) años, según se estipula previamente.-----

DECIMO NOVENA: EL INSTITUTO se compromete a facilitar sus libros de contabilidad y estados financieros a los auditores del programa Medicare en caso de ser necesaria una auditoría.-----

VIGESIMA: EL HOSPITAL garantiza a EL INSTITUTO, libre acceso en todo momento a sus facilidades incluyendo las comunes.-----

VIGESIMA PRIMERA: Si EL HOSPITAL cerrara sus operaciones o de otro modo alterara su función en relación con el Centro Médico, hará toda gestión a su alcance para garantizar que EL INSTITUTO pueda continuar prestando sus servicios de manera independiente de el HOSPITAL.-----

VIGESIMO SEGUNDA: Si se ejercen todas las opciones, al finalizar el término de este contrato y las opciones ejercidas, el equipo de Tomografía Computarizada instalado pasará a ser propiedad del HOSPITAL al igual que las mejoras físicas permanentes-----

VIGESIMO TERCERA: EL INSTITUTO deberá promover sus servicios

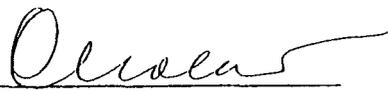
Hospital Oncológico Isaac González Martínez en toda su personería.

VIGESIMO CUARTA: El propósito de este contrato es la prestación de Tomografía Computarizada y Planificación de Radioterapia por medio de la creación y desarrollo de un Departamento para estos propósitos en el HOSPITAL, utilizando el procedimiento técnico especializado, amplia experiencia, capacidad de financiamiento y probada eficiencia del INSTITUTO. Los beneficios contributivos que puedan estar disponibles para la operación bajo la Ley 168 de 1968 y la aprobación por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico de la solicitud para exención contributiva para el beneficio del INSTITUTO es una parte integral de este contrato, por lo cual el HOSPITAL se compromete a cooperar en toda forma necesaria para obtener la aprobación de dicha exención.-----

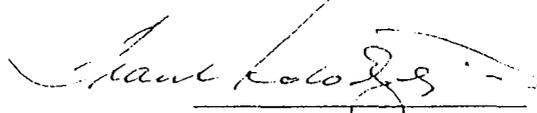
VIGESIMO QUINTA: EL INSTITUTO tendrá una primera opción para el establecimiento en el HOSPITAL de las modalidades de Resonancia Magnética. -----

-----ACEPTACION-----

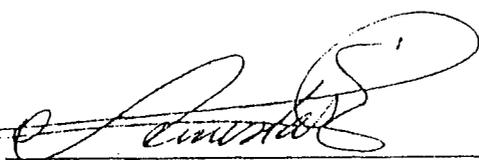
LAS PARTES acuerdan el presente contrato en todas sus partes por ajustarse a lo convenido y se obligan al cumplimiento fiel de todas y cada una de sus cláusulas, como constancia de su voluntad suscriben este contrato hoy 15 de octubre de 1989, en San Juan, Puerto Rico.--



Lcda. Celia Molano, MHSA
Directora Ejecutiva
Hospital Oncológico
Dr. I. González Martínez



Instituto Central de
Diagnóstico, Inc.
Dr. Frank Kolodziej
Presidente

VISTO BUENO: 

Lcdo. Aurelio Lladó, MHSA
Presidente
Junta de Directores
Liga Puertorriqueña Contra El Cáncer

62 8745
Jean Barnell

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE RADIOLOGIA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Humberto Monserrate Lombart, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominada "**LA CORPORACIÓN**".

DE LA SEGUNDA PARTE: Instituto Central de Diagnóstico, Inc., representado por el Dr. Frank Kolodziej, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado, "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".

Los suscribientes de ambas partes acreditan tener suficiente y adecuada capacidad para representar a los entes jurídicos aquí comparecientes. A estos efectos, presentan sendas resoluciones corporativas, las cuales se anejan y hacen formar parte de este contrato.

EXPONEN

—Primero: El Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

—Segundo: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es una corporación dedicada a la prestación de servicios de radiología a instituciones hospitalarias, públicas y privadas.

—Tercero: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, se dedica a ofrecer servicios de interpretación y producción de pruebas diagnósticas radiológicas y de imágenes, incluyendo tomografía computadorizada (CT), resonancia magnética (MRI), tomografía por emisión de positrones (Pet/CT Scan). **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** ofrece servicios a través de doctores en medicina, especializados en Radiología y Neurorradiología, quienes tienen licencias para practicar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ostentan certificados expedidos a su nombre por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico.

[Handwritten signatures]

----Cuarto: **LA CORPORACIÓN** interesa contratar los servicios de diagnóstico que presta **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** mediante la realización de CT, MRI, Pe/CT Scan y angiorresonancias, además de cualquier otro servicio similar, que durante el término de este contrato, pueda ofrecer **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, que al momento de la firma de este acuerdo no esté disponible en las facilidades de **LA CORPORACION**.

----Quinto: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** reconoce que los médicos que presten servicios bajo este contrato, tienen que solicitar y obtener privilegios como consultor para ejercer su práctica en **LA CORPORACION**, como requisito de este contrato. Dicho privilegio no será irrazonablemente negado o dilatado. Las partes establecen que será suficiente para obtener privilegios como consultor cumplir con los requisitos establecidos por **LA CORPORACION**, según se desglosan en el Anejo A de este contrato.

----Sexto: A tenor con lo antes expuesto, **LAS PARTES** suscriben este Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: La toma de imágenes, lectura e interpretación de las pruebas se llevará a cabo en las facilidades de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, ubicadas en **LA CORPORACIÓN**, o en las facilidades de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** localizadas en el Hospital Oncológico, o en cualquier facilidad afiliada a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, de ser necesario por razones de remodelación, mantenimiento o avería. En estos casos, el costo de transportación del paciente será sufragado por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** prestará sus servicios en un horario regular de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, excluyendo días feriados y aquellos días asignados a servicio preventivo y mantenimiento ordinario del equipo, manteniendo un tecnólogo radiológico "on call" para la cubierta del servicio de emergencia de CT durante noches, fines de semana y días feriados, comprometiéndose **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** a que el tecnólogo se presentará en no más de dos (2) horas de haber sido llamado. Este servicio de emergencia se podrá proveer por cualquiera de los tecnólogos radiológicos de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, quien deberá proveer a la Oficina de Administración de **LA CORPORACION** copia del programa de guardias, previo al inicio del mismo.

Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** dará prioridad en su calendario de trabajo a los pacientes que estén hospitalizados o referidos en calidad de emergencia bona

fide. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** puede, pero no estará obligado a, ofrecer vía tele radiología, las interpretaciones y las correspondientes lecturas de estudios realizados en calidad de emergencia bonafide a cualquier hora por Radiólogos certificados en EEUU sujeto y condicionado a que el Tribunal Examinador Médico honre las credenciales de dichos Facultativos y les autorice a practicar la Radiología Cardiaca via tele radiología en Puerto Rico. En este caso, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a tener disponibles las interpretaciones preliminares de estudios de CT para los casos hospitalizados o referidos en calidad de emergencia bonafide en un término de 2 horas laborables durante horas regulares de trabajo , siempre y cuando el médico que refiere el estudio lo requiera por escrito al momento de solicitar el estudio. Los informes finales se entregarán dentro de ocho horas laborables a partir de realizado el estudio y producidas las placas o DVD correspondientes. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** deberá tener disponible la infra-estructura para que los casos de emergencia realizados fuera de horas laborables reciban el beneficio del Facultativo a cargo del paciente permitiéndole interpretar en pantalla ("Workstation") o en negatoscopio y producir un resultado preliminar del estudio en o antes de 2 horas de haberse realizado el estudio. Si el servicio de emergencia no estuviese disponible, o si el Facultativo que refiere su paciente para estudio no estuviese en condiciones de interpretar preliminarmente dicho estudio, **LA CORPORACION** podrá referir los pacientes de emergencia a otras instituciones. No se realizarán estudios de PET o MRI en calidad de emergencia.

Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con el estándar de cuidado y calidad tecnológica de la radiología y a obedecer las disposiciones del inciso anterior en cuanto a la disponibilidad de los resultados.

Sexta: Los servicios objeto de este contrato serán facturados de la siguiente manera:

* **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** facturará el monto íntegro de los estudios de pacientes ambulatorios privados y aquellos que tengan plan médico comercial, directamente al paciente o al plan médico comercial.

* **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** facturará el monto íntegro de los estudios de pacientes hospitalizados privados y aquellos que tengan plan médico comercial, directamente al paciente o al plan médico comercial.

* **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** facturará a **LA CORPORACION** el componente de producción de aquellos casos de pacientes hospitalizados acogidos a los beneficios de Medicare, de acuerdo al Manual de Valores de Medicare conforme a la columna TC vigente.

EL ASOCIADO DE NEGOCIOS ha de presentar factura directamente al programa Medicare por sus servicios a pacientes Medicare por el componente referente a interpretación, componente de inyección y parte profesional. En los casos Medicare los estudios deben ser pre-autorizados por **LA CORPORACION** mediante la hoja de autorización de estudios especiales firmada por el Director Médico o su representante autorizado. En el caso particular de los estudios de PET Scan, la firma del Director Médico es insustituible excepto por disposiciones administrativas. Los estudios de CT y de MRI referidos en calidad de prioridad o "STAT" recibirán autorización inmediatamente, de acuerdo al protocolo institucional. **LA CORPORACION** se compromete a referir todos los estudios de pacientes hospitalizados, en primera instancia, a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

* **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** garantizará que aceptará, como mínimo, aquellos planes de seguro de salud que acepta **LA CORPORACION**, sin embargo no estará obligado por ningún acuerdo de exclusividad, preferencia o mercadeo que pueda tener **LA CORPORACION** con algún plan de salud.

* **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no facturará a **LA CORPORACION** por aquellos pacientes hospitalizados que no tengan cubierta de plan de seguro de salud.

LA CORPORACION se compromete a realizar el pago de las facturas en un término de treinta (30) días laborables, a partir del recibo de la misma certificada en el Área de Finanzas. Los honorarios de este contrato serán pagados de la cuenta número _____, hasta un máximo de _____ anuales. De no recibirse el pago de las cantidades adeudadas, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** podrá facturar un 1% de penalidad del monto de la factura. Bajo ninguna circunstancia estará obligado **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** a prestar servicios a **LA CORPORACION**, si ésta tiene facturas vencidas por más de 90 días.

Séptima: **LAS PARTES** convienen y aceptan que los servicios profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** serán prestados como contratistas independientes ejerciendo la profesión de la medicina con especialización en radiología y medicina de imágenes. Este Contrato no concede a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACION**.

Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** releva totalmente a **LA CORPORACION** por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato. A tales efectos, presentó evidencia de la Póliza de Seguros de Impericia Profesional, la cual satisface las exigencias de **LA CORPORACION**, a saber \$100,000.00 por incidente y \$300,000.00 por el exceso de \$100,000.00. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá a **LA CORPORACION** una Certificación expedida por la Compañía de Seguros reconociendo a **LA CORPORACION** como "additional insured". **LA CORPORACION**, se compromete a relevar, defender e indemnizar a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por cualquier reclamación judicial o administrativa, ante cualquier foro con competencia relacionada a actos intencionales o negligentes realizados por empleados, directores, oficiales, contratistas o invitados de **LA CORPORACION**, incluyendo el pago de costas y honorarios de abogados razonables. Así mismo, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a relevar, defender e indemnizar a **LA CORPORACION** por cualquier reclamación judicial o administrativa, ante cualquier foro con competencia relacionada a actos intencionales o negligentes realizados por empleados, directores, oficiales, contratistas o invitados de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, incluyendo el pago de costas y honorarios de abogados razonables.

Novena: Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el contratar los servicios de los tecnólogos que utilizará para prestar sus servicios bajo este contrato.

Décima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de recursos que requiera la naturaleza de los asuntos que le sean referidos.

Décima Primera: El interés de **LA CORPORACION** de asegurarse que los servicios a prestarse se brinden de manera competente, eficiente y de la más alta calidad, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a proveer a ésta toda información que se le requiera con este propósito. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades

hospitalarias, así como la reglamentación interna de la Facultad Médica (By-Laws) de LA CORPORACIÓN.

Décima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no delegar o transferir su responsabilidad y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin el consentimiento previo de LA CORPORACIÓN. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para LA CORPORACION declare resuelto este Contrato y EL ASOCIADO DE NEGOCIOS será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente de LA CORPORACION. Lo anterior, de ninguna manera debe interpretarse como una limitación de las facultades de EL ASOCIADO DE NEGOCIOS para contratar o subcontratar proveedores y servicios dentro del curso ordinario de los negocios.

Décima Tercera: La negligencia, abandono de sus deberes o incumplimiento de las cláusulas del contrato, por parte de EL ASOCIADO DE NEGOCIOS, será causa suficiente para cancelar el contrato ,si dicha situación persiste, sin haber comenzado a ser corregida, por un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir del recibo por EL ASOCIADO DE NEGOCIOS de notificación escrita de LA CORPORACION, especificando la naturaleza del incumplimiento.

Décima Cuarta: Será responsabilidad exclusiva de EL ASOCIADO DE NEGOCIOS realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguro social federal, y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Décima Quinta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que LA CORPORACIÓN pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. EL ASOCIADO DE NEGOCIOS manifiesta haber recibido copia de la Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de febrero de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-04 y del Memorando Circular 07-93 del 8 de marzo de 1993 promulgado por el Secretario de la Gobernación, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en

cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Décima Sexta: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho por ciento de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2007. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Décima Séptima: Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

Décima Octava: El que una de las partes no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

Décima Novena: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Entrada Principal Centro Médico, Ave. Américo Miranda, Río Piedras, Puerto Rico, ó, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528.
2. Dr. Frank Kolodziej, Instituto Central de Diagnóstico, Inc., Apartado Postal 364443, San Juan, Puerto Rico 00936-4443.

Vigésima: Este contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y por el término de 3 años, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios. Este contrato podrá ser renovado, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

Vigésima Primera: **LA CORPORACION** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACION** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Vigésima Segunda: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios. La cancelación de este contrato no afectará la habilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para continuar ofreciendo servicios a pacientes, que no se facturan a **LA CORPORACION** bajo este contrato.

Vigésima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o

candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

Vigésima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo, nacionalidad y/o impedimento físico.

Vigésima Quinta: **LAS PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACIÓN** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

Vigésima Sexta: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Vigésima Séptima: Sujeto al cumplimiento con las disposiciones de la cláusula Décimo Tercera **LA CORPORACION** podrá cancelar automáticamente este Contrato de no tener **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** la documentación requerida y vigente.

Vigésima Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que recibió copia de la Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que confliga con la Ley de Ética y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato, luego de dictamen final e inapelable del foro con competencia, esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo.

Vigésima Novena: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Trigésima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad del paciente, conforme a la legislación vigente.

Trigésima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so

pena de nulidad.

Trigésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de LA CORPORACION y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Trigésima Tercera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en LA CORPORACION.

Trigésima Cuarta: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional, y excepto según limitado por HIPAA, tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término

mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Trigésima Quinta: ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de los pacientes es facilitada a El Asociado de Negocios son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.
2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.
4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá, antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y



de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e) (4)(ii).

- 6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
- 7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).
- 8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
- 9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.

El Asociado de Negocios, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación de este contrato. En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las que no

puede ser destruida o devuelta.

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.
2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.
5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo

los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

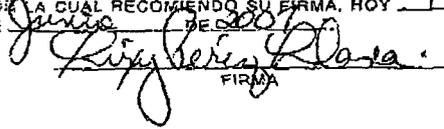
Trigésima Sexta: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, **LAS PARTES** firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy de de 2007.


HUMBERTO MONSERRATE LLOBART, MHA
CORPORACIÓN DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PUERTO
RICO Y DEL CARIBE
SS PATRONAL 660-43-7312


FRANK KOŁODZIEJ (M.D.)
INSTITUTO CENTRAL
DE DIAGNOSTICO
SS PATRONAL 660-45-8490
LIC. NUMERO 3303

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO LEÍDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS POR LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY DE


Rigoberto Rivera
FIRMA

This is to acknowledge the receipt of your letter/application dated 10/20/08 ^{received}, and to inform you that the initial processing which includes an administrative review has been performed.

Amendment (52-25617-01) There were no administrative omissions. Your application was assigned to a technical reviewer. Please note that the technical review may identify additional omissions or require additional information.

Please provide to this office within 30 days of your receipt of this card

A copy of your action has been forwarded to our License Fee & Accounts Receivable Branch, who will contact you separately if there is a fee issue involved.

Your action has been assigned **Mail Control Number** 142919.
When calling to inquire about this action, please refer to this control number.
You may call us on (610) 337-5398, or 337-5260.